Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165501431681**

20165501431681

Bogotá, **22/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS HERTUR LTDA
VEREDA LA AURORA
LA CALERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70733** de **06/12/2016** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA Y SE ORDENA EL PAGO DE LA MISMA PARA LA VIGENCIA 2012 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(7 0 7 3 3) 06 DIC 2016

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, a la empresa LINEAS HERTUR LTDA identificada con NIT: 832003169-8

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte: "*cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Republica*".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "*Amplíese el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la [illegible] del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual amplió el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y fueron declarados inexequibles la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "*Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.*"

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "*Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

RESOLUCIÓN No. Del

"Por la cual se fija la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, a la empresa LINEAS MARITIMAS LTDA identificada con NIT: 832003139-8"

93. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, *"Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

1. *Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Fondo Nacional de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.*

4. *Los operadores portuarios.*

5. *Las demás que determinen las normas legales."*

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debía pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundo, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante las resoluciones Nos. 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 20 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijo la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2013; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4136 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para

los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0,092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones Nos. 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución 7725 del 1° de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes no realizaron pago alguno. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados, la Superintendencia de Puertos y Transporte expedirá una Resolución con la cual se liquidará el valor de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar. En todo caso, el vigilado deberá pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con la información disponible registrada en los sistemas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa LINEAS HERTUR LTDA identificada con NIT: 832003169-8, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, obtuvo ingresos brutos de por valor de $27,440,000 respectivamente, y adicionalmente, verificados los sistemas de la Superintendencia de Puertos y Transporte se evidenció que dicha empresa no cumplió con su obligación de pago de la Tasa de Vigilancia dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia, como se relaciona a continuación:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2012	$27.440.000	$27,440	$0	$27.440
Total a pagar				$27.440

RESOLUCIÓN No. Del

"[illegible] del pago de la misma para las vigencias 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, a la empresa LINEAS HERTUR LTDA identificada con NIT: 832003169-3"

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de la tasa de vigilancia por pagar a cargo de la empresa LINEAS HERTUR LTDA, como consecuencia del [illegible] del pago dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la siguiente liquidación de Tasa de Vigilancia, para las vigencias 2012, a la empresa LINEAS HERTUR LTDA identificada con NIT: 832003169, así:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2012	$27,440,000	$27,440	$0	$27,440
Total a pagar				$27.440

Artículo 2. Ordenar a la empresa LINEAS HERTUR LTDA, identificada con NIT: 832003169, efectuar el pago de los saldos relacionados en el artículo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1 Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el art.3 de la ley 1066.

Artículo 3: El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Artículo 4. Procedimiento para el Pago:

- El vigilado deberá comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.

- Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 4, de esta resolución.

- Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de este artículo.

- El Grupo de Financiera procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para pagar y no hayan efectuado el pago de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

7 0 7 3 3 06 DIC 2016

RESOLUCIÓN No. Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de **2011**, a la empresa **LINEAS HERTUR LTDA** identificada con **NIT: 832003169-8**"

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 6. Notifíquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa LINEAS HERTUR LTDA identificada con NIT: 832003169, domiciliada en la VEREDA LA AURORA de LA CALERA–CUNDINAMARCA.

Artículo 7. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaria General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

7 0 7 3 3 06 DIC 2016

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Diana Medina - Abogada Grupo Financiera - Recaudo
Revisó: Johana Polanco, Carlos Sarmiento – Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Caicedo – Coordinadora Grupo Financiera

RESOLUCIÓN No. Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa LINEAS KERTUR LTDA identificada con NIT: 832003189-8"

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165501315151**

20165501315151

Bogotá, **06/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS HERTUR LTDA
VEREDA LA AURORA
LA CALERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70733 de 06/12/2016** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA Y SE ORDENA EL PAGO DE LA MISMA PARA LAS VIGENCIA 2012 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS HERTUR LTDA
VEREDA LA AURORA
LA CALERA - CUNDINAMARCA

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:RN689881985CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS HERTUR LTDA

Dirección:VEREDA LA AURORA

Ciudad:LA CALERA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/12/2016 13:28:17

Min. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/201
Min 20 Mes Mesajeria Express 001967 del 09/09/201

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: C.C. Martha Cortes	Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: LC	Observaciones: